



Ayuntamiento Ponferrada  
Secretaría

**DÑA. CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA,**

**CERTIFICO:** Que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 2023, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**«1. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS, A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.**

Visto que por Acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2022, se aprueba inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas de Hostelería en el Municipio de Ponferrada, sometiéndose a un trámite de Información Pública mediante anuncio inserto en el BOP nº 239 de 16 de diciembre de 2022.

Visto el Informe emitido por el Servicio Central Administrativo – Registro, de fecha 9 de febrero de 2022, así como certificado complementario emitido por la Secretaría General de fecha 13 de febrero de 2022, por el que se constata la formulación de alegaciones a la aprobación inicial de la precitada Ordenanza en su trámite de Información Pública.

Visto que en dicha fase de exposición pública y dentro de plazo, D. D. B. R., formula alegaciones (anotación Registral: 3227, de 30 de enero de 2023 a las 10:28 horas), manifestando las siguientes consideraciones:

Primera.

La Ordenanza municipal Provisional no regula positivamente la realidad consentida de las terrazas del municipio, que no es distinta a la que existe en la inmensa mayoría de las ciudades de España, necesaria para dar mejor servicio al cliente con aumento de seguridad, confortabilidad y proporcionando una imagen positiva a residentes y visitantes.

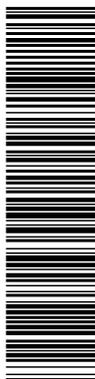
Las pretensiones que alega el interesado se entienden suficientemente contempladas y abordadas con la redacción del presente texto normativo, siendo competencia de este Ayuntamiento no solo su regulación, sino su implantación y control a través de la concesión de las oportunas autorizaciones, en los términos previstos en la Ordenanza.

Segunda.- Artículo 6 ter (redacción originaria):

“El número de veladores a instalar en cualquier clase de terrazas, será determinado por el Ayuntamiento de Ponferrada a la hora de conceder la autorización en base a los siguientes criterios:

- Superficie de la terraza autorizada.
- Disposición de los veladores en línea o módulos.
- Superficie de la actividad de hostelería y restauración autorizada.
- Tipo de velador concedido (de 4 o 2 sillas).
- Otras de naturaleza análoga.

En ningún caso el número de veladores a instalar ocuparán una superficie superior al 100% del local autorizado para la actividad hostelería/ restauración, al que quedan vinculados.



Los locales de dimensiones inferiores a 30 m<sup>2</sup>, podrán ocupar una superficie máxima de 30 m<sup>2</sup> en la vía pública, siempre que las condiciones del dominio público lo permitan y en la forma que se regula en la presente Ordenanza.

En atención a los criterios establecidos en el presente artículo, se podrá ampliar al doble de la superficie del local autorizado para la actividad hostelera, en plazas y calles peatonales, en función de la ordenación del espacio efectuado por los Servicios Técnicos Municipales, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 10 y con el límite de ocupación con carácter general, del frente de fachada y un máximo de 2 líneas de veladores.

Se garantizará en la disposición de los veladores, un paso al público y al servicio, que permita el acceso a personas con movilidad reducida”.

#### Modificaciones planteadas:

- Que a la hora de establecer la superficie del local autorizado para la actividad de hostelería/ restauración, se considere la superficie construida y no la útil.
- Que la excepción de ocupar una superficie superior al 100% de la superficie construida de local autorizado para la actividad hostelera, se extienda a las calles semipeatonales.
- Que se autorice una superficie superior en aquellos casos en los que sea compatible la terraza con la ordenación del espacio realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

#### Propuesta:

Con carácter previo, se señala que en el ámbito local la utilización de los bienes de dominio público viene regulado en el artículo 75 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, diferenciando el uso común general, que es aquel que corresponde por igual a todos los ciudadanos, del uso especial, en el que concurren unas circunstancias específicas de intensidad, peligrosidad u otras semejantes a favor del titular, pero que no impiden la utilización por el resto de la ciudadanía. La ocupación de la vía pública con mesas y sillas vinculadas a hostelería/ restauración, es un uso común especial sujeto a autorización administrativa, correspondiendo al Ayuntamiento ponderar los diferentes intereses en juego, en el presente caso, el de los titulares de los negocios con el del resto de usuarios de la vía pública, dando prioridad en caso de que sean colutorios, al interés general. En todo caso, las autorizaciones especiales son temporales y removibles por razones de interés público. En este sentido se recoge con claridad el carácter de estas autorizaciones especiales, en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del texto de la Ordenanza inicialmente aprobada, a cuyo tenor:

“Las autorizaciones para la instalación de terrazas en la vía pública se otorgarán de forma discrecional, ponderando y compatibilizando el uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública y el interés general del ciudadano y el derecho a un medio ambiente adecuado.

Las autorizaciones se concederán en precario y están sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o modificarlas en cualquier momento si existiesen causas justificadas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento, sin que genere derecho a indemnización”.

En esta función de control ponderado que se atribuye a la Administración para regular el uso especial de sus bienes demaniales, tiene particular trascendencia la aprobación de una ordenanza reguladora, que de forma clara y transparente,

## OTROS DATOS

Código para validación: **LMPUE-6684N-4KWD2**  
Fecha de emisión: 27 de Febrero de 2023 a las 12:48:24  
Página 3 de 5

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :  
1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 27/02/2023 11:41  
2.- Concejal de Infraestructuras, Gobierno Interior, Mantenimiento de Edificios e Instalaciones, Patrimonio y Contratación del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 27/02/2023 12:48

## ESTADO

**FIRMADO**  
27/02/2023 12:48



determine cuáles van ser sus criterios de decisión a la hora de otorgar las autorizaciones que se soliciten por parte de los titulares de una actividad de hostelería/ restauración para ocupar el viario público.

Frente a la regulación de la ordenanza actualmente en vigor, donde la terraza era autorizada en función de un único parámetro, superficie de la vía/ espacio público a ocupar, se ha entendido procedente establecer en el artículo 6 ter reclamado, nuevos parámetros que determinan:

- El número de veladores máximos a instalar sobre la superficie autorizada.
- Vincular la superficie de la actividad de hostelería/ restauración a la superficie máxima a ocupar con terraza en la vía pública.

Estas limitaciones no son arbitrarias, sino que vienen motivadas en la necesidad de garantizar que la ocupación de la terraza permita una separación mínima entre veladores (conjunto de mesas y sillas), así como un paso al público y al servicio, que permita el acceso a personas con movilidad reducida (artículo 6 ter in fine).

Respecto a las limitaciones de la superficie de la terraza, en función de la superficie del local autorizado para la actividad de hostelería y restauración a la que necesariamente se vincula (artículo 3 de la Ordenanza aprobada provisionalmente), tiene causa en garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria y de salubridad pública que se exige a aquel, pues a nadie se le escapa que existe un conjunto de servicios comunes (aseos, vestuarios de personal, accesos, superficie de barra, etc.) cuyo uso se verá incrementado con los clientes de la terraza (artículo 6.4.1.8 de las Normas Urbanísticas municipales). En definitiva, se trata de un incremento de la superficie comercial y del aforo del establecimiento cuyo cálculo por imperativo del código técnico de edificación, se hace en función del área de venta y el uso al que esta se vincula (en este caso el comercial). No se admite el cálculo en función de los m<sup>2</sup> construidos, como tampoco, a juicio de quien suscribe, tendría cabida la concesión de una superficie superior de la terraza de la excepcionalmente prevista en el apartado 6 ter de la Ordenanza provisional inicialmente aprobada, en tanto que su extensión no depende del espacio público disponible, sino de otros parámetros, como el uso peatonal de las calles, el de las plazas como zona de descanso y el esparcimiento de la población, y como ya se ha expuesto, las condiciones de salubridad y ambientales que han de cumplir los locales de negocios de hostelería y restauración frente a sus clientes.

Respecto a la alegación de dar un tratamiento unitario a la excepción prevista en el artículo 6 ter para incluir vías semipeatonales, debe ser igualmente desestimada. Se trata en este caso de calzadas (no de aceras ni de plazas) de uso invertido, dando prioridad al peatón sobre el tráfico rodado, normalmente sobre un tablero único sin resaltos, en los que se protege al peatón mediante algún sistema de delimitación (pintura, bolardos, etc.). Ese uso prioritario de facilitar el tránsito peatonal, liberando el espacio de cualquier obstáculo, determina que su ocupación con mesas y sillas destinados a la hostelería y restauración, deba interpretarse de forma restrictiva.

Tercera.- Artículo 20 apartado 8 (redacción originaria):

“Las terrazas integradas podrán instalarse excepcional y discrecionalmente, adosadas o exentas, cumpliendo además los siguientes requisitos”:

“... No se permiten los tendidos de instalaciones”.

Modificaciones planteadas:



## Ayuntamiento Ponferrada

Secretaría

- Que se autoricen las instalaciones eléctricas aéreas al amparo de la Instrucción ITC-BT-34, de instalaciones con fines especiales, ferias y stands.

### Propuesta:

Según informe de los Servicios Técnicos Municipales, no es de aplicación la normativa que regula las instalaciones con fines especiales, ferias y stands, en tanto que el uso especial del dominio público para la instalación de terrazas vinculadas al uso de hostelería y restauración no es asimilable a esos usos provisionales, aunque ambos tengan un carácter limitado en el tiempo. Es evidente que no es comparable el uso efímero del espacio público por una actividad especial feriativa, que el uso de la vía pública con mesas y sillas vinculadas a una actividad de hostelería y restauración autorizada de forma definitiva.

Dicho lo anterior, es necesario hacer hincapié en que el artículo reclamado regula la instalación de unas terrazas específicas, terrazas integradas, donde se prevé la excepcionalidad de instalaciones eléctricas (que no se contemplan para el resto de tipo de terrazas), a las que es de aplicación la normativa urbanística, a cuyo tenor, los tendidos eléctricos en suelo urbano deben ser subterráneos (artículo 4.5.1 de las Normas Urbanísticas).

### Cuarta.- Artículo 22, párrafo 11 (redacción originaria):

“La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo de dos meses desde que la solicitud tuvo entrada en el Registro General. La no contestación en plazo, tendrá efectos DESESTIMATORIOS de la petición formulada”.

#### Modificaciones planteadas:

- Que los efectos de la no contestación en plazo a la solicitud presentada sean estimatorios, siempre que se acompañe la documentación preceptiva.

#### Propuesta:

Desestimatoria. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los efectos del silencio en las autorizaciones para la ocupación del dominio público serán siempre negativas.

### Quinta.- Disposición adicional primera (redacción originaria):

“Los titulares de autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán de un plazo de 18 meses para adaptar los elementos de las mismas a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza”.

#### Modificaciones planteadas:

- Que se amplíe el plazo para la adaptación a 36 meses.

### Propuesta:

Sin desconocer la importancia de la actividad económica del sector de la hostelería y restauración, esta Administración no solo tiene que velar por la defensa de los intereses empresariales, sino también los que corresponden al común de los vecinos y usuarios de las vías públicas, tanto peatonales como con vehículos. El COVID-19 generó una serie de restricciones al uso común general para compensar las limitaciones de aforo de los locales comerciales y terrazas, así como el otorgamiento de derechos excepcionales por procedimiento de urgencia no contemplados en la normativa en vigor. Pasada la situación excepcional es obligación del Ayuntamiento volver a ponderar los distintos intereses en juego, dando prioridad al uso común general sobre el especial, teniendo en cuenta que el plazo de 18 meses es más que suficiente para la adaptación a la nueva normativa



de terrazas existentes, y que el derecho de uso que se concede, lo es a precario, y con una duración limitada en el tiempo (actualmente un año).

Visto el Informe conjunto emitido por los Servicios de Secretaría General, Arquitectura e Ingeniería de este Ayuntamiento, de fecha 13 de febrero de 2023, justificativos de cuanto expresado *ut supra*.

En base a todo lo expuesto, el Pleno municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de de Personal, Seguridad Ciudadana: Policía Municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil; Transporte, Movilidad y Ocupación de la vía pública con mesas y sillas, por 12 votos a favor (8 Grupo Socialista, 2 CB y 2 Podemos Ponferrada); 0 votos en contra; y 13 abstenciones (6 PP, 2 C's, 2 USE Bierzo, 2 PRB y 1 concejal no adscrito [Sr. de la Fuente Castro]); **ACORDÓ**:

Primero.- Desestimar en su totalidad las alegaciones formuladas por D. D. B. R., en base a las cuestiones anteriormente señaladas.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas de Hostelería en el municipio de Ponferrada, ordenando la publicación íntegra del texto en el BOP.

Tercero.- Dar traslado del Acuerdo adoptado a todos los Servicios afectados, para que procedan a llevarla a puro y debido efecto».

Para que conste y surta efectos, expido el presente, con la salvedad del art. 206 del ROF y el visto bueno de la Concejala Delegada de Gobierno Interior (P.D. Alcalde 25-6-2019). Ponferrada, a fecha de la firma electrónica.

LA CONCEJALA DELEGADA,